ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada,	18983
promovida por Nohemí García Gaytán, guien se ostenta como	
síndica del municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos.	

La demanda de controversia constitucional se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto trib<del>un</del>al.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como síndica del municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del titular de la Segunda Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la citada entidad, en la que impugna:

### "V. NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

- 1. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; el Decreto Promulgatorio por el que, se ordenó la publicación y observancia de la Ley de Justicia Administrativa del estado (sic) de Morelos, específicamente en lo que se refiere a los artículos 11 fracción () V, VI y 127 último párrafo de la Ley en comento.
- 2. Del Congreso del Estado de Morelos, la discusión, aprobación y promulgación de los artículos 11 fracción V, VI y 127 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por resultar inconstitucionales al soslayar lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 108, 109; 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano) (sic) 134, 137 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- 3. De los Magistrados Titulares de la Segunda Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, (sic)
- a) La resolución de fecha 31 de enero de 2024, el (sic) cual a todas luces en un deficiente procedimiento de ejecución llevado a cabo en el expediente TJA/2aS/20/2017, al resolver el Magistrado Titular de la 2ª sala en la mencionada interlocutoria; el incidente no especificado que ordena dar vista al Congreso del Estado de Morelos para que inicie el procedimiento aplicable para la inhabilitación y destitución, fundando su determinación en los impugnados dispositivos legales; los artículos 11 fracción V; en relación con el último párrafo del artículo 127, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de forma irregular ordena el inicio de un procedimiento incidental, con extremosas atribuciones discrecionales, establecidas en el citado artículo (127 "último párrafo) (sic) de la mencionada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, radicando en esa fecha el Incidente no Especificado, ACUERDO DE INCIDENTE QUE SON (sic) CONTRARIOS (sic) A LA CONSTITUCION (sic) POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANDS (sic) EN SUS ARTICULOS (sic) 1, 14, 15, 17, 108, 109; 115 Y 116 Y LOS ARTICULOS (sic) 134, 137 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIERE (sic) Y SOBERANO DE MORELOS, ADEMAS (sic) DE SER EVIDENTEMENTE VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO, ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

(NEGANDO QUE SE ME HAYA NOTIFICADO PERSONALMENTE TANTO LA APERTURA DE LA INCIDENCIA COMO EL RESULTADO DE ESTE) (sic)

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Interposición de la controversia constitucional. La demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de octubre del año en curso, y turnada conforme al auto de radicación y turno de diecisiete del citado mes y año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

b) La resolución de fecha 31 de enero de 2024. (NO FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE AL ENTE PÚBLICO "MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO") en el que se decreta la destitución/de la Síndico, (sic) Municipal de Tlaquiltenango, planteando en el mencionado proveído la mencionada determinación como a continuación se transcribe: "…

#### RESUELVE

PRIMERO.- Es fundado el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria (sic) emitida el siete de marzo de dos mil diecisiete, en autos del expediente TJA/2°S/20/2017; en términos de las aseveraciones expuestas en la presente resolución/.

SEGUNDO.- La SINDICA (sic) MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO. MORELOS: TÍTULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; DIRECTOR JURÍDICO; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y IA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO, todos del AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS no justificaron en autos el incumplimiento de la sentencia definitiva de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Tribunal, que causó ejecutoria el diez de junio de dos mil veintiuno.

TERCERO.- En consecuencia, con fundamento en lo previsto por las fracciones V y VI del articulo 11 en relación con el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de quince de noviembre de dos mil veintitrés a se declara que la LIC. ELIZABETH VÁZQUEZ CEBALLOS, en su carácter de TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; LÍC. GERSAIN/ CRUZ LÓPEZ en su carácter de DIRECTOR JURÍDICO; LIC JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ ALVARADO, en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; C. GUALBERTO ISRAEL ANDRADE CORDOVA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL y a la LIC KARLA MARISOL IBARRA MARTINEZ, en su carácter de TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO, todos del AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS incurrieron en desacato de la ejecutaría cuyo cumplimiento se le reclama; por lo que, se impone su <u>DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN POR UN AÑO PARA</u> DESEMPEÑAR CUALQUIER ØTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SERVICIO <u>PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL</u> AI DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS RICARDO QUINTERO DOMINGUEZ; DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL, EDUARDO ROJAS LÓPEZ, TODOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, dese vista al CONGRESO DEL ESTADO **DE MORELOS**, pará que con las fácultades que las leyes les cóncede, procedan conforme a derecho corresponda, respecto de la reiterada omisión dada por la MTRA. NOHEMI GARCÍA GAYTÁN, en su carácter de SINDICA (sic) MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, y de considerarlo procedente inicien el procedimiento aplicable para la inhabilitación y destitución de la citada servidora. QUINTO .- Notifiquese a la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRALORIA (sic) MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para los efectos expuestos en el considerando IV de la presente resolución interlocutoria.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, que debera supervisar a la Síndico (sic) Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, para-que dé debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el (sic) los autos del presente juicio.

SÉPTIMO.-Dese vista a la FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, para que realice las investigaciones que en derecho procedan y de no encontrarse prescritas realizar las acciones que en derecho procedan, de conformidad a lo indicado en el último considerando (sic)

OCTAVO.- Publíquese la presente sentencia en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

NOVENO.- NOTIFIQUESE (sic) PERSONALMENTE POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA ADSCRITA A LA SECRETÀRIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL y CÚMPLASE.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; MARIO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción; HILDA MENDOZA CAPETILLO, Secretaria de Acuerdos habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio

de 2017; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN,** Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

- --- FIRMADO. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.
- C) En consecuencia, la arbitraria, ilegal e inconstitucional aplicación de los artículos 11 fracción (sic) V y VI en relación con el artículo 127 (último párrafo) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos." (Sic) invadiendo la Resolución de fecha 31 de enero de 2024, las esferas de competencia del Municipio de Tlaquiltenango que es el que represento y las atribuciones constitucionales que tiene el poder (sic) Legislativo del Estado de Morelos".
- II. Personalidad. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta.<sup>2</sup>
- III. Prevención al municipio actor. Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, con fundamento en el artículo 28 de la ley reglamentaria de la materia, se previene al municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, por conducto de su representante legal, remita la documental que refiere en su capítulo de pruebas, esta es, la resolución de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente TJA/2aS/20/2017, así como la cédula de notificación respectiva, o manifieste si no cuenta con la misma.

Se apercibe a la promovente que, de no cumplir con lo indicado en este proveído, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en autos.

- IV. Autorizados, delegados y domicilio. En otro orden de ideas, se tiene al municipio actor designando autorizados y delegados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley.
- V. Medios electrónicos. En cambio, no ha lugar a tener el número de teléfono y correo electrónico que menciona, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de los referidos instrumentos de comunicación.

En igual sentido, **no ha lugar** a acordar de conformidad la solicitud de tener acceso al expediente electrónico por conducto de los usuarios que al efecto indica, toda vez que no proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) de quienes solicita la autorización correspondiente, requisito que resulta indispensable para estar en posibilidad de verificar la vigencia de la firma electrónica proporcionada y habilitar la autorización, ello, en términos de los artículos 5, párrafo primero, y 12 del Acuerdo

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

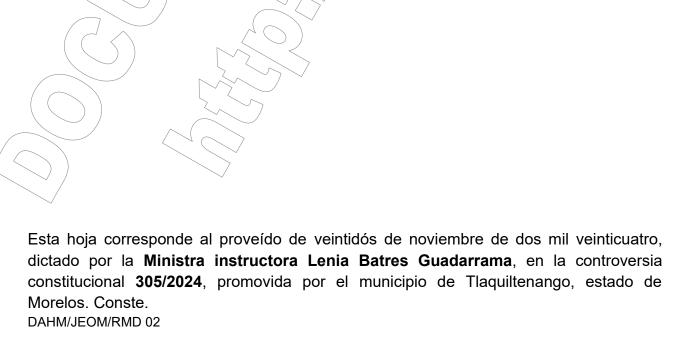
**Artículo 45**. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

<sup>(...)</sup>II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; (...).

General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y por oficio al municipio actor.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 305/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 442155

# AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i iiiiiaiite	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00	certificado		^
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:44:31Z / 29/11/2024T12:44:31-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	5c d1 19 f5 7a 9e 8b 6e 93 af 75 32 59 89 8a	42 99 0e 09 0a 06 0a 87 98 bd 88 ee 6b 72 0a 34 91 64 2	3 a3 0a 98 31 6	6 be b	8 f7 22 8d 49
		2e 42 79 ad a4 2a ae e0 12 25 18 e6 d5 ad de 50 d5 41 b			
	fd 8d a7 dc bd 10 7d ae 24 b8 d2 b3 b0 65 81	19 c6 b5 05 2a 34 d5 27 3a 04 c5 db 01 d4 9a 6c 3e bf 5d	c 5d da 64 aa 7	a 50 8	d d5 64 a0 fb
	7d dc a5 61 03 3e 6a eb 65 80 22 54 26 dd 58	53 be 0e 7f 98 61 e6 5d 01 6a ba c1 15 8f 20 a2 ee f9 60	4c 08 <u>53</u> bc e	83 6a	4f 70 e4 36
	ac b0 a6 ef 20 30 20 3a 4f 6d 72 88 aa 6f 6e 0	4 42 0a 8b 03 1a df 46 f6 12 0f 23 ff 6e 03 ae b1 14 6d 46	584 ¢5 47 44 ff	c1 f9 b	5 58 7d 30 56
	7a 8f 8e 0a 6a dc 1e 96 c4 69 e3 cc d6 02 c1	d2 3a 83 92 55 5c a5 03 47 8f 2d 2e 76 b5	$\langle  \rangle$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:44:56Z/ 29/11/2024T12:44:56-06:00			
OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:44:31Z / 29/11/2024T12:44:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	)		
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nació	ón
	Identificador de la secuencia	7858966			
	Datos estampillados	F360B3859956F808B3D7C69AB78CAE85E9653006184	EC8B54E44C0	C8C58	BDBEF0
Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:17:50Z / 22/11/2024T15:17:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	20 f1 4e f1 f5 09 57 80 fb 9e b6 50 aa 19 69 ca	a 2b cd 00 c7 59 05 76 0e 2d 2f ea 87 5c 48 33 94 1d e6	e2 28 60 7c 20	88 e7	d8 61 d0 79 46
	53 ed 97 a1 0f 5a f0 9c e5 50 18 6b e7 10 40	of bd 20 29 ef 4c 58 ac 1f 5e a3 20 34 cd 10 22 5d 35 c1	e9 0a aa 7a b9	ff 20 5	c 6f d0 24 4d
	fe be 0b 7c b3 dd 81 05 5c 27 cf c8 f4 01 e5 4	6 a7 1b 0b e4 8f 20 e4 cc 47 75 fe cf 92 62 38 ad 65 a0 9	a 2a 00 98 cf e	dd a	ee 71 a9 00
	/ /	l3 e4 c4 de d2 47 35 fe 00 42 4a dc 23 48 a7 82 85 7b e1			
		04 04 41 fe 6d 69 ed f8 e0 75 5a ba 11 27 0e ce a4 67 bo	8f 9b 62 6e 8e	c7 46	3e 4b 66 4a
	66 d2 b7 6f 8d 29 19 da b9 cf 46 0b 9e 68 71 t				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad/de México)	22/11/2024T21:19:39Z / 22/11/2024T15:19:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa	l		
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
-4 TOD	Fecha (UTC / Giudad de México)	22/11/2024T21:17:50Z / 22/11/2024T15:17:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón
	Identificador de la secuencia	7815514			
	Datos estampillados	9E95C1034F19453AB7E29DF76B123ECDF6775A52DE	3C876AEE6E89	BB26	54DA186